

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 23/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 3 y 4 con sede en Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Estado de Chiapas y 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, y el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Acuerdo 23/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 3 y 4 con sede en Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Estado de Chiapas y 29, con sede en Villahermosa Estado de Tabasco, y el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

El Tribunal Superior Agrario, en el marco del artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 2o, 5o y 8o. fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el diverso 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tomando como base el universo de trabajo, y la prioridad en la impartición de justicia en materia agraria, se emite el presente acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.
- II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.
- III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en su articulado, establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.
- IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.
- V. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.
- VI. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo.
- VII. Por su parte, el artículo 8o en sus fracciones I, II de la citada Ley Orgánica, establece que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los Distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los distritos; y en las fracciones X y XI se dispone la atribución de éste Órgano Jurisdiccional para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- VIII. En términos del artículo 11, fracción IV, de la Ley precitada, corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

- IX. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.
- X. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, se publicó en el aludido diario, el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, cuya última reforma fue publicada el ocho de enero de dos mil diecinueve, el que en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno que se acuerden las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria.
- XI. En tanto que, en su artículo 65 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.
- XII. Ahora bien, es sabido que de conformidad con el principio de justicia pronta establecido por el Artículo 17 de la Constitución, este Tribunal Superior Agrario está obligado a prever el cumplimiento a dicha tutela jurídica, vigilando y en su caso redistribuyendo ese volumen de trabajo bajo un parámetro equilibrado entre todos los administradores de justicia agraria.
- XIII. Luego, en aras de que la labor de los Magistrados de dichos Tribunales Agrarios cumpla con los principios de celeridad, imparcialidad e independencia, para la atención de los asuntos sometidos a su potestad y tomando como base las demandas recibidas, la complejidad de las mismas, los derechos individuales y colectivos, y contar con una estructura de personal capaz.
- XIV. Bajo ese contexto, se precisa destacar que el Estado de Chiapas se localiza al sureste de la República Mexicana entre los paralelos 14° 32' y 17° 59' de latitud norte y los meridianos 90° 22' y 94° 15' de longitud de oeste, con una superficie total de 75,634.4 kilómetros cuadrados, ubicándose como el octavo estado más grande del país, con un 3.8% del territorio nacional.
- XV. Que por decreto de catorce de noviembre de dos mil once, el Congreso del Estado de Chiapas, creó cuatro nuevos municipios, esto es, Belisario Domínguez, Emiliano Zapata, El Parral y Mezcalapa, de la misma forma, por decreto de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se crearon los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, y finalmente, por decreto de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho fue creado el municipio de Honduras de La Sierra, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de dos mil veinte, en el extracto del acuerdo INE/CG129/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Chiapas, respecto de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa y Honduras de la Sierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de dos mil veinte.

Cabe señalar que acorde a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional promovida por el Estado de Oaxaca, para la fijación de la línea limítrofe entre dicha Entidad Federativa y el Estado de Chiapas, con motivo del decreto 8, por el cual el congreso de esta última Entidad creó el municipio de Belisario Domínguez, en sesión de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, determinó que dicho municipio pertenece al Estado de Oaxaca.

- XVI. Consecuentemente, la división política actualmente se conforma de 124 municipios, agrupados en 9 regiones socioeconómicas, conocidas como centro, altos, fronteriza, frailesca, norte, selva, sierra, soconusco e istmo-costa, contando con un total de 2,900 núcleos agrarios, que en conjunto ocupan una superficie de 4,213,296-00-00 hectáreas, 31,426 lotes de propiedad privada, 1,953 predios de terrenos nacionales y 1,151 de diversos tipos de predios como zonas urbanas, cuerpos de aguas, zonas federales, entre otros.

Por su parte el Estado de Tabasco, se dividió en dos regiones económicas, Región Grijalva y Región Usumacinta, abarcado Abarca una superficie de 24,747 kilómetros cuadrados, que representa 1.3% del total del país y sitúa al Estado en el vigésimo cuarto lugar nacional en cuanto a extensión.

XVII. En la Entidad existen tres Tribunales Unitarios Agrarios que corresponden a los Distritos 03, 04 y 54, cuya sedes se localizan en las Ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula de Córdoba y Ordoñez y Comitán de Domínguez, respectivamente, los que cuentan en su competencia territorial con los siguientes municipios:

El **Distrito 03**, comprende 59 municipios.

No. Prog.	Municipio
1	Acala
2	Aldama
3	Amatán
4	Arriaga
5	Berriozábal
6	Bochil
7	Chalchihuitán
8	Chamula
9	Chapultenango
10	Chenalhó
11	Chiapa de Corzo
12	Chiapilla
13	Chicoasen
14	Cintalapa de Figueroa
15	Coapilla
16	Copainalá
17	El Bosque
18	Francisco León
19	Huitiupán
20	Ixhuitán
21	Ixtacomitán
22	Ixtapa
23	Ixtapangajoya
24	Jiquipilas
25	Jitotol
26	Juárez
27	La Concordia
28	Larrainzar
29	Mezcalapa
30	Mitontic
31	Ocotepec
32	Ocozacoautla de Espinoza
33	Ostuacán

34	Osumacinta
35	Pantelhó
36	Pantepec
37	Pichucalco
38	Pueblo Nuevo Solistahuacán
39	Rayón
40	Reforma
41	San Andrés Duraznal
42	San Fernando
43	San Lucas
44	Santiago el Pinal
45	Simojovel
46	Sitalá
47	Solosuchiapa
48	Soyaló
49	Suchiapa
50	Sunuapa
51	Tapalapa
52	Tapilula
53	Tecpatán
54	Tonalá
55	Tuxtla Gutiérrez
56	Venustiano Carranza
57	Villa Corzo
58	Villaflores
59	Zinacatán

Cabe señalar que no obstante la delimitación que el Tribunal Superior Agrario realizó sobre la jurisdicción territorial de este Distrito, la misma abarca los cuatro municipios de creación reciente, cuyos nombres son los siguientes: Capitán Luis Ángel Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral y Emiliano Zapata, todos del Estado de Chiapas.

El **Distrito 04**, según la delimitación territorial realizada por el Tribunal Superior Agrario, comprende 25 municipios:

No. Prog.	Municipio
1	Acacoyagua
2	Acapetagua
3	Amatenango de la Frontera
4	Bejucal de Ocampo
5	Bella Vista

6	Cacahoatán
7	El Porvenir
8	Escuintla
9	Frontera Hidalgo
10	Huehuetán
11	Huixtla
12	La Grandeza
13	Mapastepec
14	Mazapa de Madero
15	Mazatán
16	Metapa
17	Motozintla
18	Pijijiapan
19	Siltepec
20	Suchiate
21	Tapachula
22	Tuxtla Chico
23	Tuzantán
24	Unión Juárez
25	Villa Comaltitlán

Sin embargo, dada la creación reciente del municipio de Honduras de la Sierra, este también pertenece a este Distrito, debido a su separación del municipio de Sultepec, en el Estado de Chiapas.

El **Distrito 54**, comprende 35 municipios:

No. Prog.	Municipio
1	Altamirano
2	Amatenago del Valle
3	Ángel Albino Corzo
4	Benemérito de las Américas
5	Catazajá
6	Chanal
7	Chicomuselo
8	Chilón
9	Comitán de Domínguez
10	Fontera Comalapa
11	Huixtán
12	La Independencia

13	La Libertad
14	La Trinitaria
15	Las Margaritas
16	Las Rosas
17	Maravilla Tenejapa
18	Marqués de Comillas
19	Montecristo de Guerrero
20	Nicolás Ruiz
21	Ocosingo
22	Oxchuc
23	Palenque
24	Sabanilla
25	Salto del Agua
26	San Cristóbal de las Casas
27	San Juan Cancuc
28	Socoltenango
29	Tenejapa
30	Teopisca
31	Tila
32	Totolapa
33	Tumbalá
34	Tzimol
35	Yajalón

XVIII. En el contexto sociopolítico y económico del país, el Estado de Chiapas, reviste especial importancia por su ubicación geográfica y sus características peculiares, destacándose la existencia de grupos étnicos tales como: zoques, tzotziles, tzeltales, tojolabales, choles, lacandones, mochos, cakchiqueles, mames, que requieren de una atención especial que garantice la vigencia de sus derechos indígenas y el acceso a los órganos de justicia.

XIX. Las comunicaciones vía terrestre en la Entidad son las siguientes: carreteras federales 186, 190, 195, 199 200, 211 y 307, la carretera estatal 195, autopistas de cuota, además de los diversos tramos carreteros de la red estatal y de caminos rurales que actualmente se construyen, mismos que permiten la comunicación entre las diversas regiones, sin embargo, por las distancias y características topográficas, dificulta que los campesinos acudan a la sedes de los Tribunales Agrarios en demanda de sus derechos, como se verá a continuación:

Municipios del Distrito 3

No.Prog.	Municipio	D-Tuxtla Gutiérrez	D-Villahermosa
1	Amatán	177 km.	97 km.
2	Chapultenango	154 km.	108 km.
3	Ixhuitán	153 km.	107 km.

4	Ixtacomitán	194 km.	88 km.
5	Ixtapangajoya	193 km.	67 km.
6	Juárez	225 km.	67 km.
7	Ostucán	168 km.	121 km.
8	Pichucalco	415 km.	79 km.
9	Reforma	218 km.	34 km.
10	Solosuchiapa	180 km.	80 km.
11	Sunuapa	195 km.	94 km.
12	Tapilula	153 km.	107 km.

Municipios del **Distrito 54**

No.Prog.	Municipio	D-Tuxtla Gutiérrez	D-Villahermosa
1	Catazajá	231 km.	117 km.
2	La Libertad	241 km.	158 km.
3	Palenque	203 km.	145 km.
4	Sabanilla	202 km.	134 km.
5	Salto del Agua	214 km.	91 km.
6	Tiia	183 km.	67 km.
7	Tumbalá	165 km.	153 km.

- XX. En virtud de lo anterior y debido a la situación geográfica de los poblados con relación a las vías de comunicación y los medios de transporte existentes, así como la distancia y tiempo que les ocasiona llegar las sedes de los Tribunales Agrarios, se precisa una redistribución de los municipios en esta entidad federativa para que los núcleos agrarios y otros sujetos agrarios comprendidos en estas regiones, se vean beneficiados en tiempo, distancia y economía, pues debe preverse que aun cuando aparentemente las distancias no son extensas, la sinuosidad de los caminos hacia el interior del Estado de Chiapas es complicada, no así las vías que comunican al Estado de Tabasco, las cuales son de fácil acceso.
- XXI. En consecuencia, el Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se quedará con la competencia territorial, de los municipios que comprenderán las zonas socioeconómicas centro, altos, fraileasca, norte e istmo-costa de la Entidad, quedando de la siguiente manera:

No. Prog.	Municipio	Volumen de expedientes	Referencia en el plano
1	Acala	14	002
2	Aldama	0	113
3	Altamirano	6	004
4	Amatenango del Valle	1	007
5	Benemérito de las Américas	7	114
6	Berriozábal	38	012
7	Bochil	2	013

8	Chalchihuitán	0	022
9	Chamula	2	023
10	Chanal	4	024
11	Chenalhó	3	026
12	Chiapa de Corzo	13	027
13	Chiapilla	6	028
14	Chicoasén	33	029
15	Chilón	49	031
16	Cintalapa de Figueroa	21	017
17	Coapilla	3	018
18	Comitán de Domínguez	18	019
19	Copainalá	15	021
20	El Bosque	0	014
21	Francisco León	1	033
22	Huixtán	0	038
23	Huitiupán	2	039
24	Ixtapa	4	044
25	Jiquipilas	12	046
26	Jitotol	3	047
27	La Independencia	7	041
28	Larrainzar	1	049
29	La Trinitaria	22	099
30	Las Margaritas	53	052
31	Las Rosas	9	075
32	Maravilla Tenejapa	4	115
33	Marqués de Comillas	4	115
34	Mezcalapa	2	122
35	Mitontic	0	056
36	Nicolás Ruíz	10	058
37	Ocoatepec	0	060
38	Ocosingo	65	059
39	Ocozacoautla de Espinoza	21	061

40	Osumacinta	0	063
41	Oxchuc	5	064
42	Pantelhó	0	066
43	Pantepec	2	067
44	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1	072
45	Rayón	3	073
46	San Andrés Duraznal	0	118
47	San Cristóbal de las Casas	4	078
48	San Fernando	5	079
49	San Juan Cancuc	7	112
50	San Lucas	1	110
51	Santiago el Pinal	0	119
52	Simojovel	1	081
53	Sitalá	0	082
54	Socoltenango	9	083
55	Soyaló	0	085
56	Suchiapa	11	086
57	Tapalapa	1	090
58	Tecpatán	14	092
59	Tenejapa	4	093
60	Teopisca	5	094
61	Totolapa	1	097
62	Tuxtla Gutiérrez	67	101
63	Tzimol	4	104
64	Venustiano Carranza	12	106
65	Villaflores	19	108
66	Yajalón	0	109
67	Zinacatán	3	111
68	Rincón Chamula San Pedro	0	125
69	El Parral	2	120
70	Emiliano Zapata	0	121
	Total en volumen	616 al 30-11-2021	

En tanto que, los municipios que comprenderán al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, en el Estado de Chiapas, serán los siguientes:

No. Prog.	Municipio	Volumen de expedientes	Referencia en el plano
1	Acacoyagua	10	001
2	Acapetagua	22	003
3	Amatenango de la Frontera	11	006
4	Ángel Albino Corzo	3	008
5	Arriaga	14	009
6	Bejucal de Ocampo	0	010
7	Bella Vista	10	011
8	Cacahoatán	30	015
9	Chicomuselo	7	030
10	Capitán Luis Ángel Vidal	0	124
11	El Porvenir	10	070
12	Escuintla	16	032
13	Frontera Comalapa	47	034
14	Frontera Hidalgo	5	126
15	Honduras de la Sierra	0	126
16	Huehuetán	22	037
17	Huixtla	34	038
18	La Concordia	16	020
19	La Grandeza	6	036
20	Mapastepec	39	051
21	Mazapa de Madero	1	053
22	Mazatán	29	054
23	Metapa	2	055
24	Motozintla	23	057
25	Montecristo de Guerrero	0	117
26	Pijijiapan	53	069
27	Siltepec	9	080
28	Suchiate	28	087
29	Tapachula	62	089
30	Tonalá	27	097
31	Tuxtla Chico	9	102

32	Tuzantán	15	103
33	Unión Juárez	12	105
34	Villa Comaltitlán	28	071
35	Villa Corzo	18	107
	Volumen total	599 al 30-11-2021	

Los municipios que comprenderán al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, serán todos los municipios de la propia Entidad Federativa y del Estado de Chiapas los siguientes:

No. Prog.	Municipio	Volumen de expedientes	Referencia en el plano
1	Amatán	3	005
2	Catazajá	20	016
3	Chapultenango	7	025
4	Ixhuatán	1	042
5	Ixtacomitán	8	043
6	Ixtapangajoyá	0	045
7	Juárez	0	048
8	La Libertad	5	050
9	Ostuacán	10	062
10	Palenque	83	065
11	Pichucalco	3	068
12	Reforma	36	074
13	Sabanillas	3	076
14	Salto del Agua	24	077
15	Solosuchiapa	1	084
16	Sunuapa	0	088
17	Tapilula	1	091
18	Tila	64	096
19	Tumbalá	13	100
	Total en volumen	282 al 30-11-2021	

Como consecuencia, cesa en sus funciones en el Estado de Chiapas el Tribunal Unitario Agrario Distrito 54; superándose así la causa que dio origen para la designación del magistrado Luis Eduardo Zuart Vallejo, de segunda sede en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, según acuerdo de este Órgano Colegiado de siete de julio de este año.

XXII. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de acordarse y se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir del quince de enero de dos mil veintidós, cuya competencia territorial, comprenderá los municipios en el Estado de Chiapas indicados en el considerando XXI de este acuerdo, cuyo volumen al treinta de noviembre de dos mil veintiuno fue un total de 616 expedientes.

SEGUNDO. La competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez en el Estado de Chiapas, desde el quince de enero de dos mil veintidós, serán en los municipios en el Estado de Chiapas indicados en el considerando XXI de este acuerdo, cuyo volumen al treinta de noviembre de dos mil veintiuno fue un total de 599 expedientes.

TERCERO. El Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, tendrá competencia territorial a partir del quince de enero de dos mil veintidós, en los siguientes municipios todos de la propia Entidad Federativa y comprenderá los municipios en el Estado de Chiapas, indicados en el considerando XXI de este acuerdo, cuyo volumen al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, fue un total de 282 expedientes, del estado de Chiapas.

CUARTO. Finalmente, a partir del quince de enero del dos mil veintidós, cesa en su función jurisdiccional el Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, estado de Chiapas.

QUINTO. Los Tribunales citados contarán con el plazo de quince días hábiles a partir del quince de enero de dos mil veintidós, para la entrega-recepción de los asuntos sobre los cuales no tendrán jurisdicción, por lo que en esta temporalidad deberán remitir los expedientes al Tribunal Unitario Agrario correspondiente, a cuyo vencimiento se reiniciará la reprogramación de las diligencias pendientes; asimismo el Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54 contará con diez días adicionales para la atención de los asuntos de carácter administrativo .

SEXTO. Para el cumplimiento de este acuerdo, los Titulares de los Tribunales Agrarios citados, deberán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramar las audiencias o diligencias que sean necesarias.

SÉPTIMO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

NOVENO. Se deja sin efectos el acuerdo plenario de 7 de julio de 2021, mediante el cual se asignó como de segunda sede de adscripción del magistrado Luis Eduardo Zuart Vallejo, en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, con sede Tapachula de Córdova y Ordóñez, nombrándose como actual titular; por cuanto hace al personal del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, será adscrito al Tribunal que corresponda según los volúmenes o cargas de trabajo en los Tribunales Agrarios, lo que se deberá hacer en el acuerdo plenario respectivo.

DÉCIMO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el boletín judicial agrario y en la página web de los Tribunales Agrarios.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **Acuerdo 23/2021**, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 3 y 4 con sede en Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Estado de Chiapas y 29, con sede en Villahermosa Estado de Tabasco, y el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala.**- Rúbrica.